

ACTUACIÓN POLICIAL CON TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

© Oficial Policía Municipal de Madrid Rubén TERRÓN EXPÓSITO

Cómo citar:

TERRÓN EXPÓSITO, R. (2021), "Actuación policial con de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida".

Publicado en la web jurídico policial www.ijespol.es

INTRODUCCIÓN

La regulación en nuestro ordenamiento jurídico de las tarjetas de estacionamiento para personas de movilidad reducida (en adelante TPMR), tiene su origen en las **Recomendaciones del Consejo de Europa 98/376/CE**, de 4 de junio de 1998, *sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad*, aprobadas con la finalidad principal de promover la movilidad social y profesional de personas con discapacidad en vehículos autónomos.

Para ello, el Consejo de Europa recomienda un modelo único comunitario de TPMR, con reconocimiento en todos los Estados miembros de la Unión Europea, siendo competencia de las autoridades regionales o locales su regulación y expedición, y estableciéndose en el Anexo de dicha recomendación las características de la tarjeta de estacionamiento comunitaria.

En el ordenamiento jurídico nacional, el **Real Decreto Legislativo 6/2015**, de 30 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial*, establece en su artículo 7.b que será competencia de los municipios, entre otros:

"La regulación mediante ordenanza municipal [...] con especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social"

Por ello, es importante destacar, a la hora de abordar las actuaciones policiales en materia de TPMR, la observancia de la diferente regulación existente en la materia tanto a nivel autonómico, a través de las leyes aprobadas por las comunidades autónomas,

como a nivel local, a través de la regulación reglamentaria llevada a cabo por los municipios en sus ordenanzas municipales.

En relación con el apartado anterior, podemos destacar la diversidad de actuaciones que se pueden dar en las distintas partes de nuestro territorio nacional. A modo de ejemplo, al intervenir en la Comunidad Autónoma de Madrid sería necesario observar lo establecido en el **Decreto 47/2015**, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, y, en el caso concreto de actuar en la ciudad de Madrid, sería necesario atender también a lo establecido en la **Ordenanza de Movilidad Sostenible en la ciudad de Madrid del año 2018**, siendo este ejemplo extrapolable a otras comunidades autónomas y poblaciones que tengan regulaciones en esta materia.

Con la finalidad de establecer las condiciones básicas de utilización de las TPMR en condiciones de igualdad en las diferentes comunidades autónomas, se aprueba en el año 2014 el **Real Decreto 1056/2014**, de 12 de diciembre, *por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad*.

Es importante señalar la **consideración a efectos legales de documento público de la TPMR**, que acredita el derecho de estacionamiento en determinados lugares para las personas con movilidad reducida (en adelante PMR), teniendo validez en todo el territorio nacional, así como en los Estados miembros de la Unión Europea que la tengan reconocida, tal y como consta en los artículos 2 y 4 del Real Decreto 1056/2014, respectivamente.

Por todo ello, a la hora de intervenir con TPMR, se debe de tener en cuenta la diferente normativa aplicable, en función de la comunidad autónoma y el municipio en los que nos encontremos, teniendo también muy presente las condiciones de uso establecidas en el Real Decreto 1056/2014, que va a determinar de manera sustancial nuestra actuación, y muy especialmente cuatro aspectos:

1. La condición de la TPMR de **documento público**.
2. Que la TPMR es **personal e intransferible**.
3. La **obligación de mantener los requisitos** establecidos para su obtención.
4. Los **lugares en los que la TPMR habilita a estacionar a sus titulares**, conforme a lo establecido en las distintas normas territoriales.



Modelos de TPMR Comunidad de Madrid (TPMR personal o de vehículos)

Fuente: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 110 de fecha 11/05/2015 (Págs. 32 y 33)

Para abordar la operativa policial en intervenciones relativas a las TPMR, vamos a diferenciar en actuaciones en el ámbito administrativo y actuaciones en ámbito penal

ACTUACIÓN POLICIAL EN VÍA ADMINISTRATIVA

Dentro de la actuación policial en materia de TPMR en vía administrativa nos vamos a centrar en dos aspectos principalmente:

- Intervención policial **con infracción** a las normas reguladoras de uso de la TPMR o a las normas de circulación.
- Intervención policial **sin infracción** a dichas normas.

a. Intervención policial con infracción a las normas reguladoras de uso de la TPMR o a las normas de circulación.

En este caso, es requisito indispensable que se haga uso de la TPMR como título habilitante para estacionar un vehículo, ya sea en plazas reservadas para PMR, en zonas de estacionamiento con limitación horaria, carga y descarga, así como otros lugares que la tarjeta autoriza.

Las actuaciones más habituales con TPMP en vía administrativa, con infracción a determinadas normas, son las siguientes:

- Uso de TPMP cuya vigencia haya finalizado (tarjeta caducada).
- Uso de TPMP por persona que no mantenga o haya perdido alguno de los requisitos necesarios para su obtención, tal y como consta en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014.
- Uso de TPMP sin dejar claramente visibles y legibles los datos desde el exterior del vehículo, tal y como consta en el artículo 8 del Real Decreto 1056/2014.
- Uso de reproducciones digitales o TPMP no originales, contraviniendo lo recogido en el artículo 8 del Real Decreto 1056/2014, siempre que el uso de estas reproducciones o fotocopias sean por los titulares legítimos de la TPMP, en caso contrario se procedería abrir también la vía penal.

En estos casos los agentes actuantes, **deberán proceder a extender los correspondientes boletines de denuncia tanto en materia de tráfico**, por los posibles estacionamientos indebidos, ya que la TPMP no habilita a ello, **así como a extender las correspondientes denuncias por el uso indebido de las tarjetas**.

Es importante tener en cuenta que el Real Decreto 1056/2014 no contiene un régimen sancionador, por lo que para denunciar este tipo de conductas los agentes se deben remitir a las normas locales que regulen el uso de las TPMP.

Igualmente, en los casos recogidos en los apartados a), b) y d) de las infracciones anteriormente reseñadas, **se debe proceder a la intervención, mediante acta, de la TPMP**, para su remisión al órgano emisor junto con Informe ampliatorio con todo lo actuado, por si fuere de interés los aspectos de la intervención policial, ante posibles resoluciones que se puedan derivar en relación a la suspensión o revocación de autorizaciones.

Por último, también es importante destacar que se podrá inmovilizar y/o retirar el vehículo de la vía pública, en aquellos casos en los que proceda, conforme a lo establecido en los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial*.

b. Intervención policial sin infracción a dichas normas.

En este que planteamos en relación a actuaciones policiales con TPMR en vía administrativa, estaremos ante situaciones en las que no se han cometido infracciones a las normas reguladoras de utilización de las TPMR, al no haber hecho uso de las mismas para el estacionamiento de vehículos, pudiendo tratarse de casos de TPMR caducadas, reproducciones digitales de TPMR (*fotocopias*), TPMR de personas fallecidas, etc.... Encontradas de manera circunstancial por los agentes, pero sin confirmar su uso por personas no autorizadas.

CASO PRÁCTICO 1 (ACTUACIÓN CON INFRACCIÓN)

Los agentes son requeridos por un ciudadano que no puede estacionar su vehículo en una plaza de estacionamiento reservada para PMR, sita en la calle Francos Rodríguez núm. 17 del municipio de Madrid, ya que en la misma se encuentra estacionado otro vehículo que presenta en el salpicadero una TPMR cuya validez ha finalizado (TPMR caducada).

En este caso los agentes, tras realizar todas las comprobaciones posibles en relación al vehículo estacionado, procederán a realizar las siguientes actuaciones:

- Denuncia en materia de tráfico por estacionar en lugar reservado a determinados usuarios sin título que habilite el estacionamiento, ya que **TPMR** no tiene vigencia (*Infracción grave, del artículo 76.d del RDL 6/2015*).
- Denuncia en materia **TPMR**. En este caso, al ocurrir los hechos en la Ciudad de Madrid, la norma de referencia sería la Ordenanza de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Madrid (*Infracción leve, del artículo 239.3.d de la OMS*).
- En el caso de personarse en el punto el conductor del vehículo, se procede igualmente a la notificación personal de las denuncias, y a la retirada, mediante acta, de la cual se facilitará copia al interesado, de la **TPMR**, para su posterior remisión al órgano emisor de la tarjeta.
- En el caso de no personarse el conductor en el punto, se procederá a la retirada del vehículo, conforme a lo establecido en el **artículo 105.e del Real Decreto Legislativo 6/2015**. En este sentido se recomienda la realización de un reportaje fotográfico del estacionamiento, y de la **TPMR** en el salpicadero del vehículo, realizando fotografías de conjunto y de detalle, en las que se refleje de manera clara tanto la placa de matrícula, como los datos visibles de la **TPMR**.

CASO PRÁCTICO 2 (ACTUACIÓN SIN INFRACCIÓN)

Los agentes paran a un vehículo en un control policial en el kilómetro 2,100 de la carretera M601, durante el registro del interior del mismo, observan en la guantera una TPMR cuyo titular no está en el interior del vehículo. Se realizan gestiones con la sala, confirmando que el titular de la tarjeta está fallecido desde hace más de un año.

En estos casos los agentes actuantes procederán únicamente a la intervención cautelar de la TPMR en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 4/2015, mediante acta, de la cual se facilitará copia al conductor del vehículo, para la posterior remisión de lo actuado al órgano emisor de la tarjeta.

En este caso no procede ningún tipo de denuncia, al no tener constancia del uso de la TPMR como título habilitante para el estacionamiento en determinados lugares.

ACTUACIÓN POLICIAL EN VÍA PENAL

En el caso de actuaciones policiales con TPMR en vía penal nos podemos encontrar una variedad importante de conductas, teniendo muy en cuenta que, a efectos de la posible comisión de hechos delictivos, la TPMR tiene la consideración de documento público. Algunas de las conductas penales más habituales en materia de TPMR son las siguientes:

a. Uso o posesión de TPMR sustraída.

Se trata de una práctica que se ha incrementado en los últimos tiempos, dentro de los robos en interior de vehículos, procediéndose también a la sustracción de la TPMR para su posterior uso indebido o para su venta para el uso por terceras personas.

En este caso, y dependiendo de las circunstancias que concurran en los hechos, nos encontraríamos ante uno de los supuestos recogidos en el Título XIII del Código Penal, con relación a los delitos contra el patrimonio, sin perjuicio de otros delitos que se puedan derivar del uso indebido de la tarjeta de estacionamiento.

b. Uso de TPMR íntegramente falsas.

En estos casos se pueden incluir el uso por terceras personas no autorizadas de falsificaciones íntegras o reproducciones digitales de las tarjetas.

Estaríamos ante hechos que pudieran ser constitutivos del delito recogido en el artículo 392.1 del Código Penal, con penas señaladas de seis meses a tres años de prisión y multa de seis a doce meses, al “[...] *simular un documento público en su totalidad, siempre que induzca a error sobre su autenticidad [...]*” (SAP Murcia, Sección 2ª, 455/2012; SAP Madrid, Sección 1ª, 544/2014; entre otras)

Es importante señalar también en este punto, la consideración de falsedad de las reproducciones digitales o fotocopias de **TPMR**, ya que han sido consideradas como “[...] *simulación íntegra de documento oficial [...]*” por el Tribunal Supremo en sentencia STS577/2020.

Igualmente el Tribunal Supremo, en sentencia STS 3648/2020, señala con respecto a las fotocopias de TPMR que cuando “[...] *partiendo de un modelo original, se confeccionara otro con propósito y finalidad de hacerlo pasar como si del verdadero documento oficial o mercantil se tratase. No se considerará una fotocopia, que se quiere hacer como que responde al original, sino de crear un documento íntegramente falso para hacerlo pasar por uno original*”.

Para la detección de estas falsedades es importante observar el tipo de impresión del documento, así como la ausencia de determinadas medidas de seguridad que presenta la **TPMR** indubitada, como pueden ser los precortes, hologramas, impresiones en tintas ópticamente variables (*OV*), microtextos, etc....



Microtextos

Precortes

Nº Soporte en tipografía

Holograma

Medidas de seguridad TPMR de Andalucía

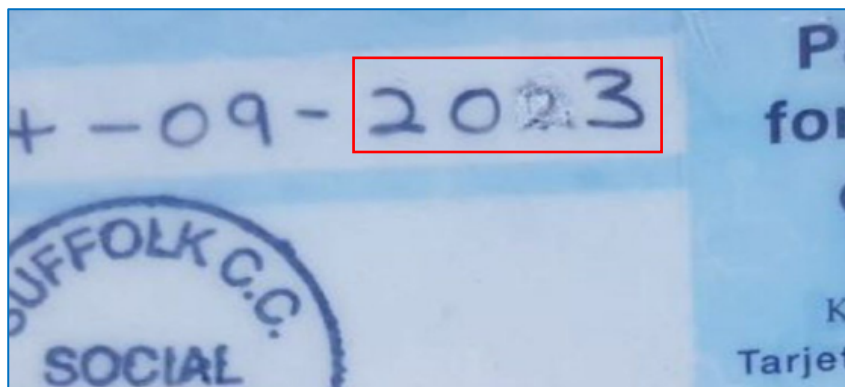
Fuente: Agente núm. 280742171, Policía Local de Leganés (Madrid)

- c. Uso de TPMR cuyos datos hayan sido manipulados, alterando elementos sustanciales del documento como sustitución de fotografía, datos de titularidad, fecha de caducidad, borrado de datos, etc....

Al igual que en el apartado anterior, nos encontraríamos ante hechos que pudieran ser constitutivos del delito recogido en el **artículo 392.1 del Código Penal**, con penas señaladas de seis meses a tres años de prisión y multa de seis a doce meses, al “[...] *alterar un documento en alguno de sus elementos*

esenciales [...]” (SAP Barcelona, Sección 7ª, 858/2015; SAP Madrid, Sección 1ª, 544/2014; entre otras).

Para la detección de esta tipología falsaria es necesario que los agentes revisen de forma pormenorizada la cumplimentación de los datos de la tarjeta, intentando detectar posibles manipulaciones, errores ortográficos, borrados, etcétera.



Detalle de borrado de datos en TPMR del Reino Unido (Fecha de validez)

Fuente: Agente núm. 15121, Policía Local de San Fernando (Cádiz)

d. **Uso indebido de TPMR por personas no autorizadas o el uso de TPMR cuyos titulares hayan fallecido.**

Si se detecta el uso de un a **TPMR** por persona distinta a su titular, se debe proceder a la realización de gestiones para la localización del mismo, con la finalidad de comprobar el porqué el autor de los hechos tiene en su poder dicha tarjeta y si la utilización de la misma es contra la voluntad o sin el consentimiento de su titular, ofreciéndole la posibilidad de interponer denuncia por estos hechos.

En caso de no localizar al titular de la TPMR se realizarán gestiones para comprobar si el mismo hubiese fallecido, realizando dichas comprobaciones en primer término a través de las bases de datos disponibles. Las bases de datos más habituales en esta caso son la de Dirección General de Tráfico, a través de la pestaña de “*Incidencias*”, o en la base de datos del Padrón Municipal de Vecinos, donde igualmente consta la “*Baja por defunción*” de las personas fallecidas.

De ser positivas estas comprobaciones, nos podríamos encontrar ante hechos que pudieran ser constitutivos del delito recogido en el **artículo 400bis** del Código Penal, al “*[...] ser utilizado este documento por persona no legitimada*

para ello [...]” (SAP Zaragoza, Sección 6ª, 195/2016; SAP Barcelona, Sección 5ª, 575/2017; SAP Valencia, Sección 4ª, 088/2019; entre otras).

- e. Otras conductas delictivas relacionadas con la expedición, obtención, posesión y utilización de las TPMR

CASO PRÁCTICO 3 (ACTUACIÓN VÍA PENAL)

Los agentes de la Policía Municipal de Madrid observan un vehículo en zona azul del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), teniendo de forma visible sobre el salpicadero una TPMR. En esos momentos se acerca el conductor de dicho vehículo, el cual aparentemente y en un primer momento, no parece tener ningún problema de movilidad, por lo que los agentes solicitan la documentación personal y la tarjeta de estacionamiento con la finalidad de hacer las comprobaciones necesarias. Una vez examinada la TPMR con mayor rigor, los agentes detectan indicios de manipulación en los datos personales, así como una posible sustitución de la fotografía.

En el supuesto planteado procede en un primer término a la comprobación a través de las bases de datos disponibles de la titularidad que corresponde al número de soporte de la tarjeta, corroborando que efectivamente no se trata de la persona que está haciendo uso de la misma, por lo que se refuerzan los indicios de falsedad.

Seguidamente se recaba la completa identificación del conductor del vehículo, iniciando el correspondiente atestado policial por delito de falsedad, procediendo a la detención o tramitándolo como investigado no detenido, dependiendo de las circunstancias del hecho valoradas por los agentes actuantes.

En relación a la tarjeta, debe ser intervenida mediante acta, que se unirá al atestado y se remitirá por el instructor a la Unidad, Sección o Servicio competente para su análisis, siendo emitido Informe Pericial que igualmente se adjuntará al atestado policial.

Por último, en actuaciones por el uso indebido de TPMR que pudieran ser constitutivas de delito, es interesante que los agentes procedan abriendo la denominada “*doble vía*”, es decir, darán inicio al atestado policial con su comparecencia, e igualmente iniciarán la vía administrativa, extendiendo los boletines de denuncia por ordenanza municipal en materia TPMR, los cuales se cruzarán de forma visible con la inscripción “*INCURSO EN VÍA PENAL, NO APTA PARA EL*

COBRO'. En este caso, el procedimiento administrativo queda paralizado en tanto continúe la vía penal.

Si al finalizar el proceso judicial la sentencia es condenatoria, el procedimiento sancionador administrativo se archivará de oficio. En caso contrario, de resultar absolutoria la sentencia judicial, se podrá continuar la vía administrativa previamente abierta por los agentes. Todo ello, en virtud del cumplimiento de lo establecido en el principio "*non bis in idem*" (*STC177/199; STC152/2001; STC02/2003; entre otras*)

CONCLUSIONES

Con la presente publicación no se pretende redactar una guía de intervención policial en el ámbito del uso indebido de TPMR, ya que son muy numerosas las intervenciones que se pueden dar durante el servicio con este tipo de documentos, y muy numerosas también las variables que el policía se puede encontrar en cada una de estas actuaciones.

Este artículo pretende responder a una serie de dudas planteadas al autor por compañeros de diferentes cuerpos policiales sobre la materia, en su variante administrativa y en su variante penal, intentando transmitir la base jurídica de las actuaciones más habituales en materia de TPMR, así como las medidas cautelares que se pueden realizar tanto con el vehículo como con la tarjeta, y la respuesta jurídica que se está produciendo por parte Juzgados y Tribunales.

Es importante destacar, por último, que a la hora de actuar en este tipo de intervenciones, los agentes deben agotar todas las vías posibles de localización y comprobación con relación a las personas, los vehículos y las TPMR, teniendo en cuenta que las personas con movilidad reducida son un colectivo especialmente vulnerable con numerosas dificultades para la gestión de trámites, renovaciones, etcétera. Por lo que se considera importante no actuar de manera coactiva hasta no agotar todas las vías de comprobación policial disponibles, concretamente antes de proceder con medidas cautelares de intervención de tarjeta, inmovilización o retirada del vehículo, etcétera.

BIBLIOGRAFÍA DE INTERÉS

MOLINA FEBRERO, G. "Actuaciones operativas en materia de falsedades documentales", *Actuaciones operativas en materia de Seguridad Ciudadana, 800 preguntas, 800 respuestas*. León: IJESPOL, 2020.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Recomendaciones del Consejo **98/376/CE**, de 4 de junio de 1998 sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Boletín Oficial de las Comunidades Europeas 167/25 de fecha 12/06/1998.

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, *de Protección de la Seguridad Ciudadana*.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, *del Código Penal*.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial*.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, *de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*.
- Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, *por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad*.
- Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, *por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización*.
- Ordenanza de Movilidad Sostenible para la Ciudad de Madrid, de 05 de octubre de 2018.

SENTENCIAS DE INTERÉS

- STS, Sala de lo Penal, 2813/2006
- STS, Sala de lo Penal, 577/2020
- STS, Sala de lo Penal 3648/2020
- STC177/199
- STC152/2001
- STC 02/2003
- SAP Murcia, Sección 2ª, 455/2012
- SAP Madrid, Sección 1ª, 544/2014

- SAP Zaragoza, Sección 6ª, 195/2016
- SAP Barcelona, Sección 5ª, 575/2017
- SAP Valencia, Sección 4ª, 088/2019
- SAP Madrid, Sección 7ª, 678/2015
- SAP Madrid, Sección 2ª, 761/2014
- SAP Zaragoza, Sección 3ª, 218/2010
- SAP Navarra, Sección 2ª, 256/2014
- SAP Barcelona, Sección 7ª, 858/2015
- SAP Madrid, Sección 1ª, 544/2014
- SAP Oviedo, Sección 2ª, 483/2015
- SAP Valencia, Sección 2ª, 1157/2018

